

Ejecutivo

Rad. 680014189003-2021-00323-00

Al despacho de la señora Juez, la anterior demanda que se recibió el 10 de junio de 2021.

Bucaramanga, 08 JUL 2021

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, 08 JUL 2021

Sería el caso entrar a estudiar sobre la admisión de la demanda instaurada por Financiera Comultrasan contra GERMAN ROLON ACEVEDO, radicada directamente en nuestro juzgado, sino fuera porque se observa que la dirección donde recibe notificaciones la demandada NO corresponde a las comunas 4 y 5, de las cuales somos competentes.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, el Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de Enero de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, en su artículo primero establece que entre otros los Juzgados de Pequeñas Causas funcionaran en Bucaramanga en las comunas que definan las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura respectiva; para este Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga se definieron las comunas mediante el acuerdo No. CSJSAA17-3456 del 3 mayo de 2017, en las comunas cuatro occidental y cinco García Rovira, según lo establecido en el acuerdo No.002 del 13 de Febrero de 2013, del H. Concejo de Bucaramanga, en el que se actualizó la división política administrativa del municipio de Bucaramanga en comunas y corregimientos.

Ahora bien con respecto al caso que nos ocupa, la dirección suministrada para efecto de notificaciones del demandado GERMAN ROLON ACEVEDO, corresponde a la Carrera 11 No. 31-39 Barrio García Rovira de Bucaramanga – que se encuentra ubicado en la COMUNA 15 de Bucaramanga.

Así las cosas, este Despacho no es competente para conocer del presente diligenciamiento porque el lugar del domicilio de la parte demandada corresponde a la COMUNA 15 del Municipio de Bucaramanga, de la cual no somos competentes. En tal virtud se dispone enviarlo a la oficina de Reparto de los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA– REPARTO.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

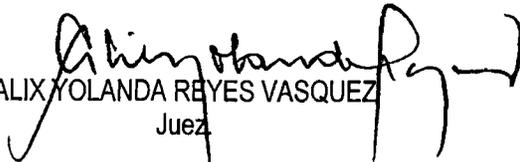
PRIMERO: Rechazar por carecer de competencia para conocer la presente demanda ejecutiva instaurada por FINANCIERA COMULTRASAN. a través de apoderado judicial contra GERMAN ROLON ACEVEDO.

SEGUNDO: Remítase a la Oficina Judicial, para que se realice el reparto entre los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA, y asuman el conocimiento de la presente acción.

TERCERO: De no aceptarse los argumentos aquí planteados desde ya se provoca la colisión negativa de competencia.

CUARTO: Háganse las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en Estados No. 053. hoy,

09 JUL 2021


OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO